

**Entidad pública:** Municipalidad de Quillota

**DECISIÓN AMPARO ROL C3015-21**

**Requirente:** Eduardo Arias Marambio

**Ingreso Consejo:** 27.04.2021

**RESUMEN**

Se acoge el amparo interpuesto en contra de la Municipalidad de Quillota, teniendo por entregada la información sobre los pagos adicionales al sueldo de los últimos tres años de funcionarios que se indica, puesto que el enlace electrónico proporcionado y la respuesta complementaria otorgada con ocasión de procedimiento SARC, permiten satisfacer el requerimiento en los términos planteados.

En sesión ordinaria N° 1202 del Consejo Directivo, celebrada el 29 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C3015-21.

**VISTO:**

Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.



**TENIENDO PRESENTE:**

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 26 de marzo de 2021, don Eduardo Arias Marambio solicitó a la Municipalidad de Quillota, *“todos los pagos adicionales al sueldo de los últimos 3 años de sres...”*
- 2) **RESPUESTA:** Mediante Oficio Ord. N° 41, de fecha 23 de abril de 2021, el Municipio respondió al requerimiento, puntualizando que la información se encuentra disponible en su página web -cuyo enlace electrónico consignó-, reseñando su ruta de acceso.

Asimismo, clarificó que 3 de los funcionarios consultados fueron contratados en el año 2020, por lo que, su antigüedad laboral respecto a “pagos adicionales al sueldo” es de un espacio de tiempo más acotado. Agregó que, con anterioridad aquellos se desempeñaban contratados a honorarios, cuya información respecto a sus pagos igualmente se encuentra contemplada en el Portal de Transparencia Activa.

- 3) **AMPARO:** El 27 de abril de 2021, don Eduardo Arias Marambio dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en que la respuesta proporcionada sería parcial. Al respecto, señaló que: *“La información que pedí es señalar los ingresos percibidos por una lista de funcionarios. Se entiende que esté publicada pero las horas extras no son claras, no se detallan qué bonos reciben y otros ingresos”*.
- 4) **SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (SARC):** Este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo y derivarlo a SARC, a fin de obtener por parte del órgano requerido la entrega de la información solicitada.

Mediante Oficio Ord. N° 52, de fecha 17 de mayo de 2021, la Municipalidad otorgó una respuesta complementaria al solicitante, en la que reseñó que los datos publicados en Transparencia Activa, concretamente el ítem “Remuneración Bruta Mensualizada” incorpora la totalidad de haberes percibidos en el mes respectivo, donde se incluyen el pago de horas extras, y otros pagos de remuneraciones eventuales o accidentales que pudieran corresponder.

Luego, en lo que respecta a las remuneraciones eventuales o accidentales, acompañó anexo que contiene los pagos individuales asociados de los últimos 3 años del Bono de Escolaridad, Bono adicional al bono de Escolaridad, Aguinaldo de Navidad, Aguinaldo de Fiestas Patrias, Bono de Vacaciones, Bono Especial y Asignación de mejoramiento de la gestión, de la ley N° 19.803, establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal – en adelante ley N° 19.803-. Sobre esta última, así como respecto de su bonificación compensatoria, señaló que ambas se reflejan mensualmente en las remuneraciones de los funcionarios (remuneración bruta permanente), a objeto de poder calcular y pagar las cotizaciones previsionales y tributos a los cuales estén afectos, y sólo



en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, respectivamente, se hace efectivo el pago de éstas, considerando para ello el acumulado de tres meses en cada una de estas cuotas, tratamiento que por cierto establece la ley.

Finalmente, hizo presente que el ítem horas extras si se encuentra publicado y desagregado en el sitio web del Municipio, distinguiéndose claramente la cantidad de horas realizadas y valores pagados.

- 5) **SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO:** En virtud de lo anterior, este Consejo, mediante Oficio N° E11251, de fecha 26 de mayo de 2021, solicitó al reclamante manifestar su conformidad respecto de la información remitida por el órgano, y en caso de disconformidad, detallar qué antecedentes de los solicitados no habrían sido entregados.

Mediante comunicación electrónica, de fecha 27 de mayo de 2021, la parte activa manifestó su disconformidad, señalando que: *“las asignaciones que publican son una serie de códigos que no se entienden...”*.

- 6) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillota, mediante Oficio N° E12270, de fecha 4 de junio de 2021, solicitándole sus descargos y observaciones.

Mediante Oficio Ord. N° 67, de fecha 18 de junio de 2021, el Municipio presentó sus descargos y observaciones, reiterando, en síntesis, lo señalado con ocasión de su respuesta y su complementación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el presente amparo se funda en que la respuesta proporcionada sería parcial. Al respecto, con ocasión de procedimiento SARC, el Municipio otorgó respuesta complementaria al requerimiento de acceso. En virtud de lo cual, este Consejo requirió al solicitante, de la forma indicada en el N° 5 de la parte expositiva de la presente decisión, pronunciamiento acerca de la suficiencia de aquellos, quien se manifestó disconforme con éstos.
- 2) Que, primeramente resulta del caso tener presente que el artículo 15 de la Ley de Transparencia, prescribe que: *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la*



*forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.” (Énfasis agregado)*

- 3) Que, a partir de la decisión amparo Rol C955-12, este Consejo ha razonado que el artículo 15 de la Ley de Transparencia, **consagra una modalidad especial de entrega de la información que resulta equivalente a su entrega material o en soporte físico, y que incluso puede llegar a reemplazar a esta última, en la medida que el acceso sea permanente, expedito, completo y suficiente.** Esto atiende particularmente a la finalidad perseguida por dicha norma, cual es, evitar que los órganos de la Administración incurran en gastos innecesarios asociados a la reproducción material de la información que le ha sido requerida, cuando esta se encuentra disponible en otro medio que permita el acceso a la misma del modo ya indicado, y que satisfaga cumplidamente lo pedido.
- 4) Que, en cuanto a la alegación sostenida por la parte activa, *“en orden a que las horas extras no son claras, toda vez que no se detallan qué bonos reciben y otros ingresos”*, esta Corporación procedió a revisar el enlace electrónico proporcionado por el organismo constatando que en los ítems “Montos y horas extraordinarias diurnas” y “Montos y horas extraordinarias nocturnas”, se indica las sumas pagadas y la cantidad de horas extraordinarias laboradas de manera mensualizada. A su vez, con ocasión de su respuesta complementaria, la Entidad Edilicia, otorgó acceso a las remuneraciones eventuales y accidentales -asignaciones- de cada uno de los funcionarios consultados. Al efecto, acompañó anexo que detalla el pago mensualizado de los años 2019, 2020 y 2021, del Bono de Escolaridad, Bono adicional al bono de Escolaridad, Aguinaldo de Navidad, Aguinaldo de Fiestas Patrias, Bono de Vacaciones, Bono Especial y Asignación de mejoramiento de la gestión de la ley N° 19.803.
- 5) Que, en cuanto a la alegación esgrimida por la parte activa, en orden a que *“las asignaciones que publican son una serie de códigos (...)”*, resulta del caso tener presente que la Instrucción General N° 11, de este Consejo, sobre Transparencia Activa, contempla en su numeral 1.4. que: *“Bajo la columna “Asignaciones Especiales” se deberán contemplar todas las asignaciones que el funcionario perciba en razón de su cargo, función o contrato en forma habitual y permanente por circunstancias o situaciones personales, esto es, que no son percibidas necesariamente por todos los funcionarios del servicio que están en su mismo grado (...) Para facilitar a los órganos el disponer de la información relativa a las asignaciones especiales, éstos podrán utilizar códigos que especifiquen la asignación respectiva, los que deberán estar referenciados a una nota que defina su significado”*. De la revisión del Portal de Transparencia Activa del organismo, se advierte que la forma de publicación de las asignaciones especiales -mediante códigos ilustrativos- se aviene al marco jurídico sobre la materia, máxime si se considera que el Municipio consigna debidamente la



correlación existente entre el código informado y el contenido de la asignación respectiva, al final del listado de funcionarios correspondiente. Por tal motivo, se desestimaré dicha alegación por improcedente.

- 6) Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, se acogerá el presente amparo, teniéndose por entregada la información de manera extemporánea.

**EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- I. Acoger amparo deducido por don Eduardo Arias Marambio en contra de la Municipalidad de Quillota, teniendo por entregada la información solicitada de manera extemporánea, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Encomendar al Director General y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Eduardo Arias Marambio y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillota.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Gloria de la Fuente González, su Consejera doña Natalia González Bañados y sus Consejeros don Francisco Leturia Infante y don Bernardo Navarrete Yáñez.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Pablo Brandi Walsen.

